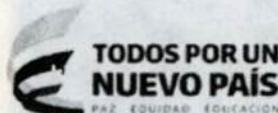




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500121641



20185500121641

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TC TRANSPORTES SAS
CARRERA 19 No 26 - 35
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3279 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

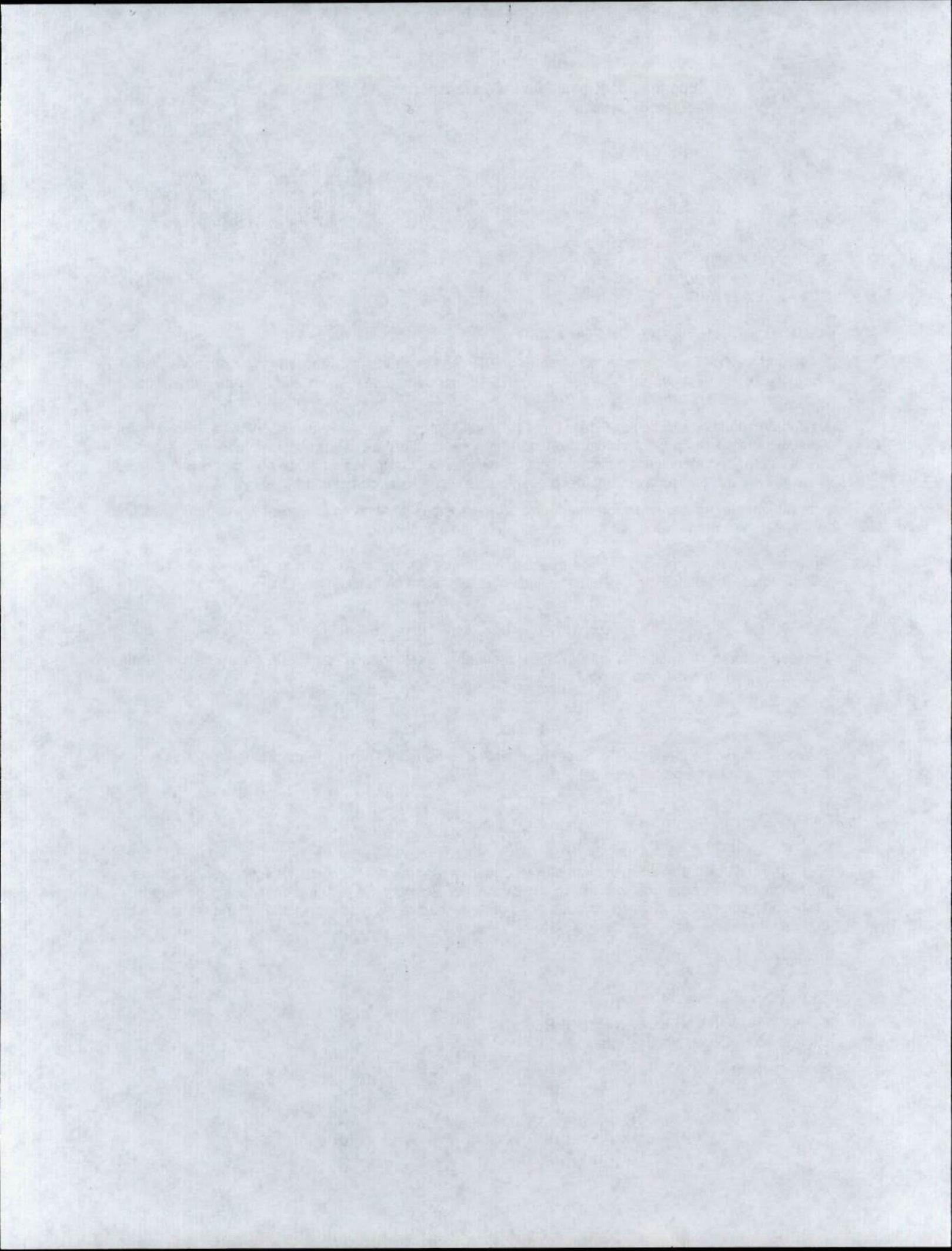
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



279
REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 31 ENE 2018

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones "ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.

transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto".

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Que mediante el Decreto 2092 de 14 de Junio de 2011, modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte se adopta e implementa el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector. Así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor terrestre de carga a cargo de los

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la circular externa No. 032 de 9 de abril de 2015, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció como infracciones de las empresas de transporte terrestre automotor de carga, sujetas a su inspección, control y vigilancia, las siguientes: "8. No pagar el "valor a pagar", junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada"; "9. Superar las 12 horas siguientes al arribo del vehículo al lugar de origen o destino, según corresponda, indicado por la empresa de transporte en el manifiesto electrónico de carga para el cargue o descargue de la mercancía, salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito"; "19. No pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo los valores previstos por el Decreto número 2092 de 2011, modificado por el Decreto número 2228 de 2013, por los tiempos de espera que superen lo acordado, o las 12 horas a falta de pacto."

HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 02 de fecha 13 de Enero de 2003, concedió habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**
- 2- El día 08 de mayo de 2015 el señor **JORNEY LOZADA HENAO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.315.304, remite escrito de queja ante la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante correo electrónico y con numero de radicado 2015-560-033385-2 de fecha 08-05-2015; el argumento central de la queja consiste en el no pago del valor a pagar por parte de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, respecto del servicio de transporte de carga de equipo petrolero en la ruta Maní Casanare — Yopal Casanare vía morichal, tal como se evidencia en el manifiesto electrónico de carga N° 226, según la queja y la cuenta de cobro aportada como prueba, el monto del valor a pagar corresponde a un total de \$3.600.000 discriminados en dos viajes por valor de \$1.800.000 cada uno.
- 3- El día 08 de mayo de 2015 el señor **JORNEY LOZADA H'ENAO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.315.304 remite escrito de queja ante la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante correo electrónico y con numero de radicado 2015-560-033386-2 de fecha 08-05-2015 el argumento central de la queja consiste en el no pago del valor a pagar por parte de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, respecto del servicio de transporte, en la ruta comprendida entre San Luis Palenque — Tocancipa, tal como se evidencia en el manifiesto electrónico de carga N°696.
- 4- Mediante oficio de salida No. 201558400293391 del 21 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte dio respuesta a la queja presentada por el señor **JORNEY LOZADA HENAO** con radicado No. 2015-560-033385-2 del 08

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

de Mayo de 2015, en esta se estableció la posibilidad de dar inicio a las diligencias preliminares en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, por el presunto incumplimiento de a la normatividad que regula el sector transporte, respecto del servicio amparado en el manifiesto de carga N° 226 con autorización 17448715 y en la remisión 0449.

- 5- Mediante oficio con registro de salida No. 20158400293371 del 21 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte requirió a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la misma, enviara la siguiente documentación:

- Fotocopia del manifiesto carga.
- Fotocopia de comprobantes de egreso.
- Fotocopia del comprobante de consignación de pago.
- Fotocopia de la liquidación:
- Fotocopia de la remesa de carga.

Cualquier soporte probatorio que tenga para demostrar el pago efectivo del objeto de petición.

La anterior documentación en relación con el servicio de transporte de carga amparado en el manifiesto de carga N° 226 con autorización 17448715 y en la remisión 0449

- 6- El oficio de requerimiento emitido a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, fue enviado a través de la empresa de servicios postales nacionales 472, con número de verificación RN369881360C0.

- 7- Mediante oficio salida con registro No. 20158400298471 del 21 de mayo de 2015, la Superintendencia de Puertos y Transporte dio respuesta a la queja presentada por el señor **JORNEY LOZADA HENAO** con radicado No. 2015-560-033386-2 del 08 de mayo de 2015, en esta se estableció la posibilidad de dar inicio a las diligencias preliminares en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, por el presunto incumplimiento de a la normatividad que regula el sector transporte, respecto del servicio amparado en el manifiesto de carga N° 696, con autorización 17448688 y en la remisión 0980.

- 8- Mediante oficio con N° de Registro de salida 20158400298461 del 21 de mayo de 2015, La Superintendencia de Puertos y Transporte Requirió a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la misma, enviara:

- Fotocopia del manifiesto de carga.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

- Fotocopia de comprobantes de egreso.
- Fotocopia del comprobante de consignación de pago:
- Fotocopia de la liquidación.
- Fotocopia de la remesa de carga.
- Cualquier soporte probatorio que tenga para demostrar el pago efectivo del objeto de petición

La anterior documentación en relación con el servicio de transporte de carga amparado en el manifiesto de carga N° 696 con autorización 17448688 y en la remisión 0980.

- 9- El oficio de requerimiento emitido a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, fue enviado a través de la empresa de servicios postales nacionales 472, con numero de verificación RN369881360C0
- 10- Una vez consultado el archivo y sistema de gestión documental Orfeo, se pudo evidenciar que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, no suministro ningún tipo de respuesta o contestación al oficio realizado por la Superintendencia de Puertos y Transportes, ni apporto la documentación requerida en el oficio con N° de Registro de salida **20158400298461 del 21 de mayo de 2015.**
- 11- Por medio del memorando numero **20158400052313 de fecha 02 de julio de 2015**, se da traslado del expediente al grupo de investigaciones y control, para establecer el tipo de infracción e iniciar la respectiva investigación administrativa.
- 12- A través de resolución No. **16251 de fecha 26 de Agosto de 2015** se dio apertura a la presente investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**
- 13- Dicho acto administrativo fue notificado a través de notificación por aviso, siendo entregado el día **08/09/2015** de acuerdo a la Guía de Trazabilidad No. **RN428285935CO.**
- 14- Revisado el Sistema Documental ORFEO, se observa por este Despacho que la empresa investigada **NO** allegó escrito Descargos ni documentación anexa, en contra de la Resolución de apertura No. **16251 de fecha 26 de Agosto de 2015.**
- 15- Mediante Auto No. **41250 de fecha 29 de Agosto de 2017**, este Despacho abrió a periodo probatorio y corrió traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **16251 de fecha 26 de Agosto de 2015.**
- 16- Dicho acto administrativo fue notificado a través de notificación por **FIJACIÓN POR AVISO** en la página WEB de la entidad, el cual fue fijado el día 21/09/2017 desfijado el día 27/09/2017 y entendiéndose comunicado el día 28/09/2017, conforme a lo establecido en el C.P.A.C.A.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

- 17- Revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se pudo observar por este Despacho que la empresa investigada, NO allegó escrito alguno en contra del Auto No. 41250 de fecha 29 de Agosto de 2017, ni documentos anexos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Queja presentada por el señor Journey Lozada Henao, con número de radicado 2015-560-033385-2 de fecha 08 de mayo de 2015 (fls.1-2)
2. Copia del documento de remisión N° 0449 con fecha del 29 de marzo de 2015 (fl.3)
3. Copia de la cuenta de cobro por concepto de movilización de equipo petrolero, en la ruta Maní Casanare — Yopal Casanare vía Morichal, por la suma de tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000) de fecha 30 de marzo de 2015 (fl.4)
4. Copia del Manifiesto Electrónico de Carga N° 226, con Numero de autorización 17448715 (fl.5)
5. Queja Presentada por el señor Journey Lazada Henao, con número de radicado 2015-560-33386-2 de fecha 08 de mayo de 2015 (fls.6-7)
6. Copia del documento de remisión N°016 con fecha de 25 de enero de 2015 (fl.8)
7. Copia del documento de remesa terrestre de carga N° 0980 con fecha de 25 enero de 2015 (fl.9)
8. Copia del Manifiesto electrónico de carga N° 696 con numero de autorización 17448688 de fecha 25 de enero de 2015 (fls.10-11)
- 9 Respuesta Queja con N° de Registro de Salida 20158400293391 del 21 de mayo de 2015 y su respectiva comunicación (fls12-13)
10. Oficio de requerimiento a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7** con N° de Registro de salida 20158400293371 del 21 de mayo de 2015 (fl.14)
11. Documento de verificación de la Empresa de Servicios Postales 472 con numero de guía RN369881360CO, donde se comprueba la entrega del oficio de requerimiento a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7** (fl.15)
12. Respuesta Queja con N° de Registro de Salida 20158400298471 del 21 de mayo de 2015 junto con su respectiva comunicación (fls.16-17)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

13. Oficio de requerimiento a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7** con N° de Registro de salida 20158400298461 del 21 de mayo de 2015 (fl.18)
14. Documento de verificación de la Empresa de Servicios Postales 472, con numero de guía RN372476818CO donde se comprueba la entrega del oficio de requerimiento a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7** (fl.19)
15. Memorando No. 20158400052313 del 02 de julio de 2015 por medio del cual fue remitido al Grupo de investigaciones y Control (fl.20)
16. Resolución de apertura de investigación No. 16251 de fecha 26 de Agosto 2015 junto con su respectiva notificación por Aviso (fls.21-29)
17. Auto No. 41250 de fecha 29 de Agosto de 2017 con el cual se abrió a periodo probatorio y se corrió traslado a alegatos, junto con su respectiva comunicación (fls.30-45)
18. Las demás, pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia, procede este Despacho a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

*La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA** presuntamente no ha cancelado el valor a pagar al poseedor, tenedor y conductor del vehículo de placas WLQ211 JORNEY LOZADA HENAO, respectó de los servidos de transporte de carga, amparados en el manifiesto de carga N° 226 con numero de autorización 17448715, remisión N° 0449, y en el manifiesto de carga N° 696, con numero de autorización 17448688, remisión N° 0980. Esta conducta configura una presunta violación de las normas de transporte, específicamente a las obligaciones de la empresa de transporte, literal e), numeral 1) del artículo 6 del Decreto 228 de 2013; así como el inciso 2, artículo 9 del Decreto 2092 de 2011, normatividad compilada por el decreto 1079 de 2015, que señalan:*

Artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.6.9)

"Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte: (...)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA** hoy **TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

"e. Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo oportuna y completamente.

DECRETO 2092 DE 2011 "Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga... ". Inciso 2 artículo 9 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015, inciso 2, artículo 2.2.1.7.6.6.)

INCISO 2, ARTÍCULO 9: La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; en concordancia con lo estipulado en el artículo 13° del Decreto 2092 de 2011 (compilado por el Decreto 1079 de 2015) que a la letra precisa:

"Artículo 13°, -La violación a las obligaciones establecidas en el presente Decreto y las Resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996; y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, es conveniente señalar que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA, con NIT.- 800138568-7**, presuntamente ha incurrido en la circunstancia descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben.

ARTÍCULO 46. Con base en /a graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos;

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte

a) Transporte terrestres de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

CARGO SEGUNDÓ

Tal como se expone en el acápite de hechos de la presente resolución, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORAS LAS AMERICAS JYL LTDA., con NIT. 800138568-7**, presuntamente no suministró la información solicitada en los requerimientos hechos por la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante oficio con N° de Registro, de salida 20158400293371 del 21 de maslo de 2015 y en el oficio con N° de Registró de salida 20158400298461 del 21 de mayo de 2015, en virtud de lo cual, podría encontrarse incurso en la circunstancia descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y su consecuente sanción contemplada en el literal a) del párrafo correspondiente al mismo artículo, los cuales prescriben:

LEY 336 DE 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte"...; Artículo 46:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción 1 procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre 'la información que legal mente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

PARAGRAFO. Para la aplicación de 'las multas a 'que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte.

- a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la entidad, se pudo establecer que la empresa investigada NO presentó escrito de descargos ni alegatos frente al acto de apertura de investigación **No. 016251 de fecha 26 de Agosto de 2015**; así las cosas, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que no se evidencia en el presente caso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

FRENTE AL CARGO PRIMERO:

Al respecto, observa este Despacho que al interior del expediente se encuentran dos radicados con No. 2015-560-033385-2 y 2015-560-033386-2 de fecha 08-05-2015, mediante los cuales el señor Journey Lozada Henao identificado con cédula No. 17.315.304 interpuso Queja en contra de la empresa **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, por la demora en los pagos del "Valor a Pagar" de los servicios de transporte realizados por el quejoso los días 29 de Marzo de 2015 y 25 de Enero de 2015 en el vehículo WLQ 211, rutas que comprendieron, Maní Casanare – Yopal y San Luis de Palenque – Tocancipa, con manifiestos de carga No. 226 y numero de autorización 17448715 y 696 con numero de autorización 17448688, dicho lo anterior, la acreencia estimada por cada servicio prestado es de \$1'800.000 cada uno, con un total de \$3'600.000 por los dos servicios estimados, como se evidencia en los documentos aportados por el quejoso folios del 3 al 11 del expediente.

En virtud de lo anterior, este Despacho requirió a la empresa **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7** mediante oficios de salida No. 20158400293371 y 20158400298461 de fecha 21-

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.

05-2015, solicitándole "fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia de los comprobantes de egreso, fotocopia del comprobante de consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga correspondiente a la operación realizada o el soporte probatorio donde se evidencie el pago efectivo".

Posteriormente, este Despacho revisó el Sistema Gestión Documental ORFEO y observó que la empresa investigada no aportó dicha documentación, adicionalmente, en el **Auto No. 41250 de fecha 29 de Agosto de 2017** se abrió a periodo probatorio y se corrió traslado, en el cual nuevamente se le solicitó los documentos antes mencionados, otorgando a la administrada el termino previsto en la ley para que los allegara a este Despacho, pero dicha situación no ocurrió pues la empresa administrada no aportó la documentación requerida por esta Delegada ni tampoco ejerció su derecho de defensa y contradicción, bajo estos supuestos, este Despacho tendrá en cuenta las pruebas que se encuentran al interior del expediente.

De lo que viene dicho, observa esta Delegada que la empresa estaría incurso en lo que respecta a este primer cargo, en la transgresión del literal e) numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, así como el inciso 2 del artículo 9 del Decreto 2092 de 2011 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.6., inciso 2 del Decreto 1079 de 2015.

En consecuencia con lo expuesto, este Despacho realizó la valoración probatoria pertinente a los documentos allegados por el quejoso "Remisión 0449 (fl.3). Cuenta de Cobro (fl.4). Copia del manifiesto de carga No. 226 (fl.5). Remisión 016 (fl.8). Remesa terrestre de carga 0980 (fl.9). Copia del manifiesto de carga No.696 (fls.10-11) Remesa". Con estos documentos, se pudo establecer que efectivamente si existió una vinculación transitoria entre las dos partes, puesto que en los manifiestos de carga se evidencia como titular del vehículo al señor Jorney Lozada y a la empresa de transporte **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, adicionalmente, se observa la concordancia entre las rutas de origen y destino ya mencionadas en los acápites anteriores como también, las fechas que manifestó el quejoso en su escrito.

Así las cosas, establece el Decreto compilatorio 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.7.6.6., en el inciso 2 lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.6.6. Pago del flete. *Salvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.*

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete.
(Subrayado Fuera del Texto)

Adicionalmente, el mismo Decreto compiló las obligaciones que tienen los generadores y empresas de carga en su artículo 2.2.1.7.6.9., por lo que este Despacho hace hincapié en el numeral 1) literal e) en el que se establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.6.9. Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. *En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

3 2 7 9 3 1 ENE 2018
Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

1. La empresa de transporte:

(...)

e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente; (Subrayado Fuera del Texto)

(...)

Dicho lo anterior, establece esta Delegada que la empresa se encuentra en la obligación de realizar la cancelación del Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, con el cual haya contratado para la prestación del servicio de transporte de carga dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, dicha situación no ocurrió, pues en los escritos y pruebas presentadas por el señor Journey Lozada, quien en las operaciones de transporte realizadas, las cuales se efectuaron por medio de vinculación con la empresa **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, detenta la calidad de titular del vehículo de placas WLQ 211, por lo que para este Despacho los emolumentos pactados antes descritos, del servicio de carga prestado no fueron cancelados por la investigada, pues esta Superintendencia, por oficios de salida como en el Auto de pruebas, solicitó a la vigilada allegar los documentos soporte del pago de estas operaciones lo cual fue inobservado por la misma.

Es por ello, que para este Despacho es claro que la queja presentada fue impetrada a esta Superintendencia el **8 de Mayo de 2015**, fecha para la cual no se habían cancelado los emolumentos pactados como Valor a Pagar de manera completa y oportuna de las operaciones de carga realizadas en las fechas **25 de Enero de 2015** y **29 de Marzo de 2015**, operaciones amparadas en los manifiestos de carga **No. 696 y 226**, así las cosas, evidencia este Despacho que para ambas fechas transcurrieron más de cinco (5) días hábiles sin realizarse la cancelación del Valor a Pagar, incurriendo así en la transgresión del artículo 2.2.1.7.6.6., inciso 2 y el artículo 2.2.1.7.6.9., numeral 1) literal e) del Decreto 1079 de 2015.

FRENTE AL SEGUNDO CARGO:

Al respecto, observa este Despacho, que esta Delegada requirió a la empresa **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, con la finalidad de que allegara a este Despacho "fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia de comprobantes de egreso, fotocopia del comprobante de consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga de la operación realizada o los soportes probatorios que evidencien el pago", dicha situación no se presentó, pues como se ha mencionado en diversos acápite en el libelo de este acto administrativo, la empresa investigada no ejerció su derecho de defensa y contradicción y mucho menos allegó la documentación requerida a sabiendas que los oficios de salida **No. 20158400293371 y 20158400298461 de fecha 21-05-2015** los cuales traían inmersos el requerimiento emitido por este ente administrativo se comunicaron por Aviso mediante guías **No. RN372476818CO y RN369881360CO**, el día **26 y 29 de Mayo de 2015** en la ciudad de Yopal en la dirección de domicilio registrado por la empresa ante Cámara y Comercio como se evidencia a continuación:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.

Oficio de Salida No. 20158400293371 de fecha 21-05-2015 (fls.14-15), notificado por Aviso el cual fue entregado mediante guía No. RN369881360CO

arctalpost.com/servicio/ConsultaPaquete.aspx?IdGuia=RN369881360CO

Guía No. RN369881360CO

Tipo de Servicio	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Fecha de Envío	23/05/2015 06:01:00
Cantidad	1	Peso	25.00
Valor	7200.00	Orden de servicio	3994019
Datos del Remitente:			
Nombre	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Dirección	CALLE 63 9A 45	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Telefono	3526700		
Datos del Destinatario:			
Nombre	TRANSPORTADORA LAS AMERICAS LTDA	Ciudad	YOPAL
Dirección	CARRERA 19 No. 26-25	Departamento	CASANARE
Telefono			
Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe	Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
22/05/2015 07:36 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
22/05/2015 11:35 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/05/2015 09:19 AM	PO.YOPAL	En proceso	
25/05/2015 04:19 PM	PO.YOPAL	Entregado	
29/05/2015 08:24 AM	PO.YOPAL	Digitalizado	

Oficio de Salida No. 20158400298461 de fecha 21-05-2015 (fls.18-19), notificado por Aviso el cual fue entregado mediante guía No. RN372476818CO

arctalpost.com/servicio/ConsultaPaquete.aspx?IdGuia=RN372476818CO

Guía No. RN372476818CO

Tipo de Servicio	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Fecha de Envío	28/05/2015 00:01:00
Cantidad	1	Peso	25.00
Valor	7200.00	Orden de servicio	3718888
Datos del Remitente:			
Nombre	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTÁ	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Dirección	CALLE 63 9A 45	Departamento	BOGOTÁ D.C.
Telefono	3526700		
Datos del Destinatario:			
Nombre	TRANSPORTADORA LAS AMERICAS	Ciudad	YOPAL
Dirección	CARRERA 19 No. 26-25	Departamento	CASANARE
Telefono			
Carta asociada	Código envío paquete	Quien Recibe	Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/05/2015 06:12 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
27/05/2015 09:31 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/05/2015 10:10 AM	PO.YOPAL	En proceso	
28/05/2015 03:47 PM	PO.YOPAL	Entregado	
03/06/2015 11:26 AM	PO.YOPAL	Digitalizado	

Posteriormente, en vista de que la empresa investigada no aportó la documentación solicitada se emitió Auto No. 41250 de fecha 29 de Agosto de 2017 en el cual, se le

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

solicitaron los mismos documentos con el fin de garantizar a la empresa el debido proceso en conjunto con el derecho a la defensa y contracción. Revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se observó que la empresa no se pronunció frente al Auto y tampoco allegó los documentos solicitados por el Despacho, así las cosas, entiende este despacho que la empresa administrada actuó con renuencia y desacato a un requerimiento emitido por este ente administrativo que detenta funciones de inspección, control y vigilancia de las empresas de transporte, es por ello, que la normatividad vigente como lo es el Estatuto Nacional de Transporte Ley 336 de 1996 en su artículo 46 literal c) establece lo siguiente:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (Subrayado Fuera del Texto)

Así las cosas, es claro para este Despacho, que los documentos legalmente solicitados por esta Supertransporte no fueron allegados, por lo que la empresa **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7** incurrió en la transgresión de la conducta establecida en el artículo 46 literal c) de la ley 336 de 1996.

PARÁMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO PRIMERO:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina una sanción económica la cual oscilará entre uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes y en atención a los parámetros para la graduación de sanción citados anteriormente, en particular el numeral 6) y en razón a que se respetaron cada una de las circunstancias que engloban el principio constitucional del debido proceso y al encontrar probado el incumplimiento a la obligación de efectuar **la cancelación del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente** por concepto del servicio de transporte terrestre carga prestado, y dando aplicación al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción este Despacho considera pertinente darle aplicación a lo consagrado en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la consecuente sanción dispuesta en literal a) del correspondiente párrafo, para determinar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en modalidad de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, transgredió lo estipulado en los artículos 2.2.1.7.6.6., y 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina una sanción económica la cual oscilará entre uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes y en atención a los parámetros para la graduación de sanción citados anteriormente, en particular el numeral 6, 7 y en razón a que se respetaron cada una de las circunstancias que engloban el principio constitucional del debido proceso y al encontrar probado el incumplimiento a la obligación de **suministrar la información que legalmente sea solicitada**, y dando aplicación al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción este Despacho considera pertinente darle aplicación a lo consagrado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la consecuente sanción dispuesta en literal a) del correspondiente párrafo, para determinar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en modalidad de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, transgredió lo estipulado en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, frente a la formulación de los cargos primero y segundo de la resolución de apertura de investigación No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7**, por el **CARGO PRIMERO** con multa de **CINCO (5) S.M.M.V. para el año 2015**, siendo el valor real la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.221.750)** y por el **SEGUNDO CARGO** la multa de **DIEZ (10) S.M.M.V. para el año 2015**, siendo el valor real la suma **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.443.500)**, para un total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.665.250)** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de DTN - CONTRIBUCIÓN-/MULTAS ADM. - Superpuertos y Transporte Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 -7**, ubicada en la ciudad de **YOPAL**, en la **CARRERA 19 N. 26-35** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

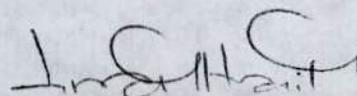
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 16251 de fecha 26 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA hoy TC TRANSPORTES S.A.S. CON NIT. 800138568 - 7.

ARTÍCULO QUINTO: ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

3279 31 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner L. Mongui U.
Revisó: Valentina Rubiano Rodríguez. Coord. Grupo Investigaciones y Control.



**CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TC TRANSPORTES S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/01/29 - 10:06:43 **** Recibo No. S000144692 **** Num. Operación. 90-RUE-20180129-0024
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN AINC1wGdcp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TC TRANSPORTES S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800138568-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : YOPAL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 111043
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 15 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 1,737,467,983.37
GRUPO NIIF : NO REPORTA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 19 N. 26-35
BARRIO : PROVIVIENDA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85001 - YOPAL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3148110379
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : gloriacardenasc@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 19 N. 26-35
MUNICIPIO : 85001 - YOPAL
BARRIO : PROVIVIENDA
TELÉFONO 1 : 3148110379
CORREO ELECTRÓNICO : gloriacardenasc@gmail.com

CERTIFICA - CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

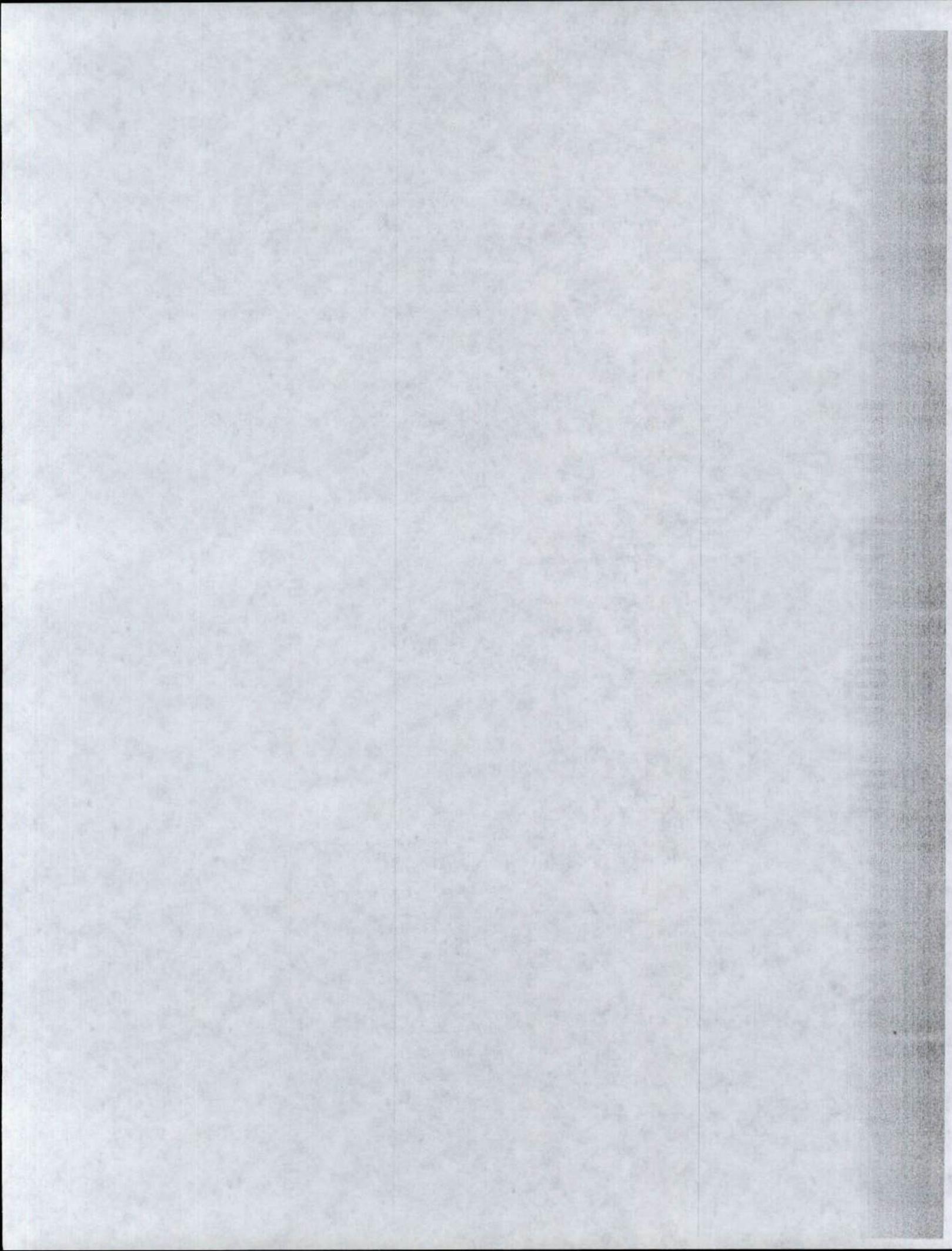
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5242 DEL 16 DE AGOSTO DE 1991 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTADORA LAS AMERICAS JYL LTDA. ✓

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1794 DEL 31 DE JULIO DE 2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23556 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE



 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

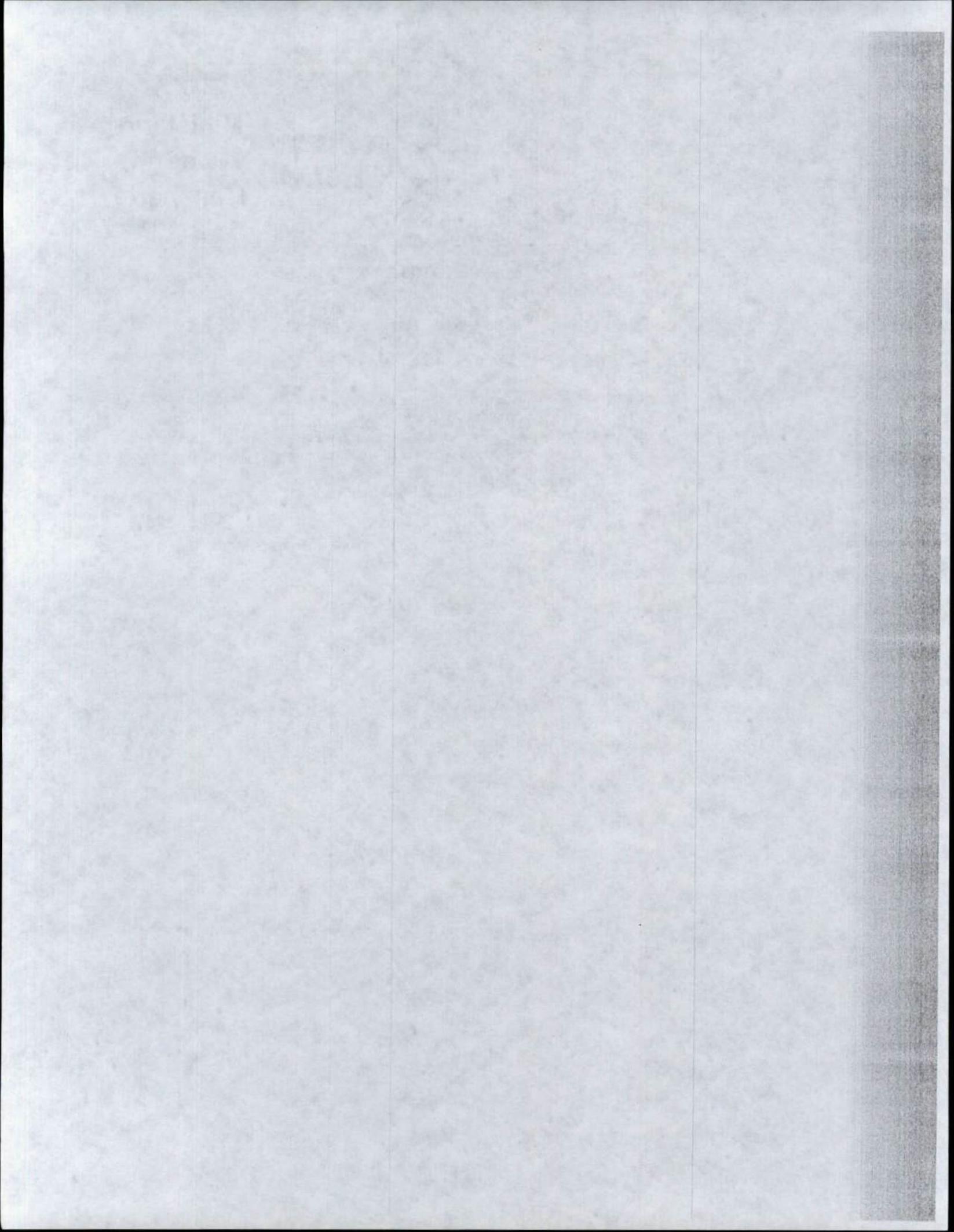
MIT EMPRESA	8001385687
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA LAS AMERICAS LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CALLE 34 No. 3 N 36-CARRERA 19 nO.26-25 YOPAL
TELÉFONO	6807776
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- info@translasamericas.com
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA EUGENIACARDENASCARO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2	13/01/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ JUSTICIA EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500095761



Bogotá, 01/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TC TRANSPORTES SAS
CARRERA 19 No 26 - 35
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3279 de 31/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

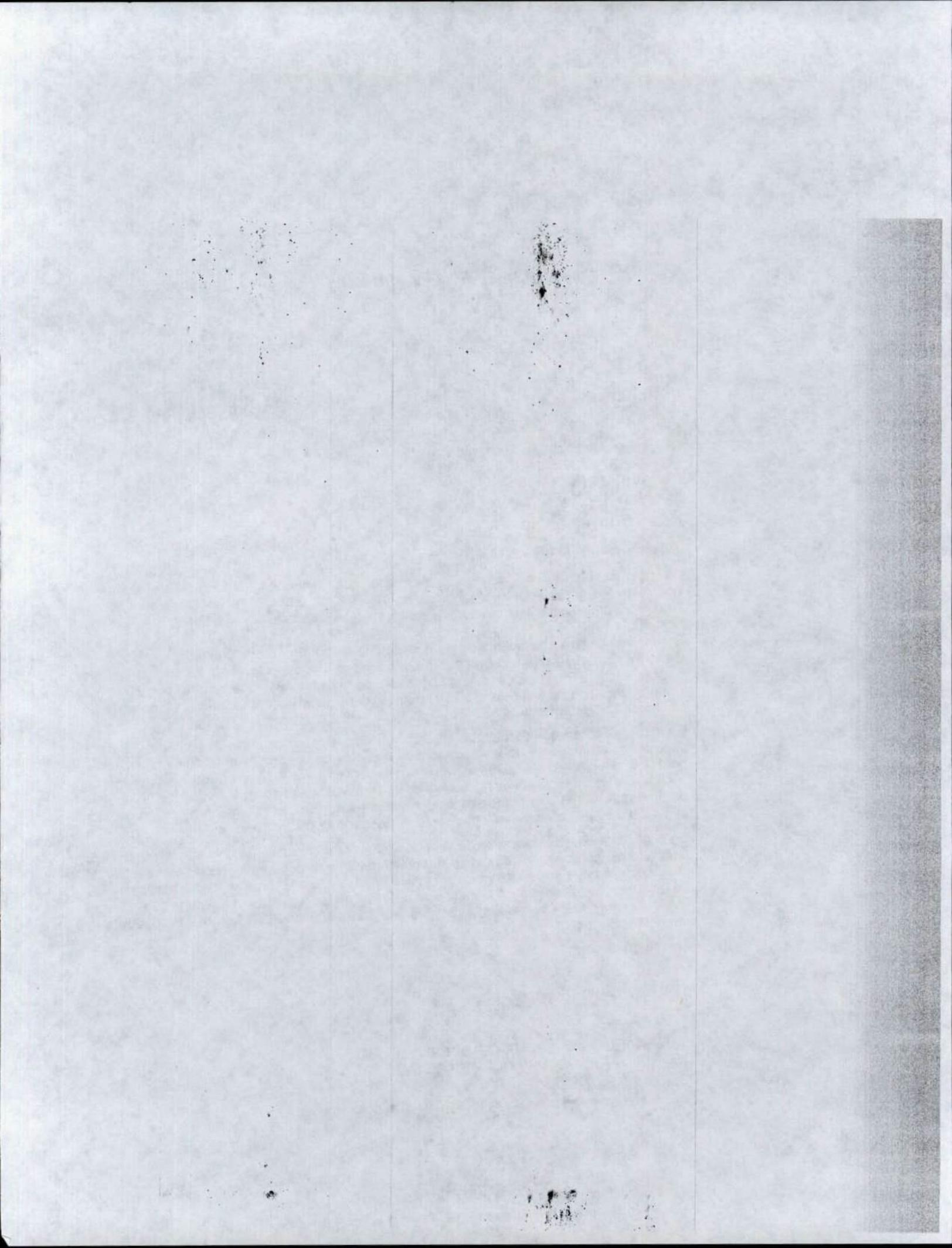
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\31-01-2018\CONTROL_2\CITAT 3272.odt





REMITENTE
 472
 Servicios Postales
 S.A.
 NIT 900 062917-9
 CG 25 G 95 A 50
 Línea Nro: 01 8000 111 210

Nombre / Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
 Envío: RN900700223CO

DESTINATARIO
 Nombre / Razón Social:
 TC TRANSPORTES SAS
 Dirección: CARRERA 19 No 26 - 35
 Ciudad: VOPAL

Departamento: CASANARE
Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 12/02/2018 14:48:02
 Mn. Transporte Lic. de carga 000200
 del 20/05/2011

HORA
 NOMBRE DEL
 QUEM RECIBIÓ

ADICIONALES

472
 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Apurado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero

Fecha 1: 23/02/18
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 R D R D

Nombre del distribuidor: Alex
 CC: 1118.548.494
 Centro de Distribución: Yonel
 Observaciones: Se trasladar.

